CONTRATO No. 198 DE 2025

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – CORPOAGROCENTRO Y BRANDON QUIÑONES ROJAS

CONTRATISTA:	BRANDON QUIÑONES ROJAS
C.C.:	1.106.740.506 DE ARMERO (GUAYABAL)
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO EXTENSIONISTA TÉCNICO, A LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - CORPOAGROCENTRO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA EXTENSIÓN AGROPECUARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 1876 DE 2017, CON BASE EN LA PRIORIZACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA 2025, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 21052025, SUSCRITO CON LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
VALOR:	ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($11.700.000,00) M/CTE.
PLAZO:	2 MESES Y 15 DIAS, SIN EXCEDER 31 DE DICIEMBRE DE 2025, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber **CARLOS ALBERTO ROJAS PASCUAS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Garzón – Huila, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.133.760 expedida en Neiva, quien obra en nombre y representación de **CORPOAGROCENTRO** en su condición de Gerente y representante Legal de mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicios de las facultades contenidas en la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 quien en adelante se denominara **CORPOAGROCENTRO** y por otra parte **BRANDON QUIÑONES ROJAS,** también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.106.740.506 de Armero (Guayabal) y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos convenido celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado: Servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **2)** Que el artículo 64 de la Constitución Política que dispone que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos. **3)** Que el artículo 24 de la Ley 1876 de 2017, establece que el Servicio Público de Extensión Agropecuaria, es un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y

sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral. **4)** Que la competencia frente a la prestación del servicio público de extensión corresponde a los municipios y distritos, quienes deberán armonizar sus iniciativas en esta materia, con las de otros municipios y/o el departamento al que pertenece. **5)** Que el artículo 148 de la Ley 136 de 1994, establece que dos o más municipios de uno o más departamentos podrán asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas. **6)** Que el artículo 14 de Ley 1454 de 2011, ratifica la figura de la asociación de municipios dentro del esquema asociativo de entidades territoriales. **7)** El Centro Provincial de Gestión Agro Empresarial del Centro del Departamento del Huila - CORPOAGROCENTRO, es un asociación de los ocho municipios del Centro del Huila, que fortalece la transformación de los campesinos en empresarios del campo y permite que las regiones o distritos mejoren sus mecanismos de planificación, de gestión de las políticas públicas, el acceso a los instrumentos de inversión, a la financiación y a la comercialización, dentro de lo anterior le corresponde a los Centros Provinciales ejercer funciones administrativas, de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. **8)** Los Centros Provinciales son organizaciones de gestión para el desarrollo empresarial que agrupan municipios que comparten características homogéneas, condiciones, problemas y potencialidades similares, los CPGA son los encargados de gestionar y planificar proyectos productivos empresariales y de organizar y planificar la demanda y la oferta del servicio de asistencia técnica. Los CPGA articulan, de manera competitiva y sostenible, la economía del territorio a mercados dinámicos, incrementando las oportunidades para que la población rural participe del proceso productivo y de sus beneficios. **9)** Que LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, suscribió CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 21052025, con LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – CORPOAGROCENTRO, cuyo objeto social es: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA CORPOAGROCENTRO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 1876 DE 2017, CON BASE EN LA PRIORIZACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA 2025, por un tiempo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la firma del acta de inicio y posterior al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, atendiendo al principio de anualidad este no puede sobrepasar del 31 de diciembre de 2025. **10)** Que el valor total del convenio interadministrativo 21052025, es por la suma total de TRES MIL SETECIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE ($3.712.209.000,00), distribuidos de la siguiente forma: 1. **EL APORTE EN DINERO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL:** DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE ($2.889.309.000,00) valor amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal N.º 29525 del 13 de agosto de 2025. 2. **EL APORTE EN ESPECIE DE LA EPSEA** está valorado por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($822.900.000,00). **11)** Que la suscripción del acta de inicio se realizó a través del SECOP II el día 10 de septiembre del 2025.**12)** Los CPGA responden a la necesidad de contar en el territorio con Organizaciones de Desarrollo que a la vez que propicien y acompañen procesos de transformación productiva, contribuyan al fortalecimiento de la institucionalidad regional. La transformación productiva se convierte en el motor que agrupa a los municipios alrededor de un objetivo común. Para identificar estos ejes productivos, que se articulen a mercados dinámicos, se debe contar con la participación de las

comunidades rurales y otros actores de los encadenamientos productivos, las cuales requieren de información y conocimiento para tomar decisiones e implementar acciones; asistencia técnica para la innovación productiva; difusión de tecnologías para favorecer la competitividad en otros mercados y hacer sostenibles las unidades productivas. 13. Que la Corporación Centro Provincial de Gestión Agroempresarial del Centro del Departamento del Huila – CORPOAGROCENTRO, en ejercicio de sus funciones y en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 21052025 suscrito con la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, tiene a su cargo la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (SPEA) en el Departamento del Tolima durante la vigencia 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1876 de 2017, la Resolución 096 de 2024 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, y los lineamientos del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA) 2024–2027, adoptado mediante Ordenanza No. 0015 del 17 de julio de 2024. **14.** Que en cumplimiento del objeto del citado convenio, CORPOAGROCENTRO adelantó el proceso de selección de personal para la ejecución del proyecto a través de la convocatoria pública denominada "Promotores Rurales", publicada el 22 de septiembre de 2025 en la página web oficial http://www.corpoagrocentro.gov.co/, conforme a los Términos de Referencia expedidos para tal fin, en los cuales se establecieron los requisitos de formación, experiencia, competencias y obligaciones que debían cumplir los aspirantes para desempeñarse como promotores rurales en los municipios priorizados del Departamento del Tolima. **15.** Que durante el desarrollo del proceso de selección, CORPOAGROCENTRO expidió las Adendas Nos. 001, 002 y 003, mediante las cuales se efectuaron ajustes al cronograma del proceso, se amplió el plazo para la presentación de hojas de vida, se precisaron los municipios de intervención y se ajustaron los valores de los honorarios conforme a la tabla institucional vigente, garantizando los principios de transparencia, pluralidad de oferentes, igualdad de condiciones y libre concurrencia establecidos en la normatividad aplicable. **16.** Que, una vez surtidas las etapas de evaluación documental, verificación de requisitos mínimos, análisis de experiencia y entrevistas, fueron seleccionados los contratistas que cumplieron de manera integral con los perfiles definidos en los Términos de Referencia, obteniendo los mayores puntajes conforme a los criterios de calificación establecidos en el numeral 5.4 del citado documento. **17.** Que, en mérito de lo anterior, CORPOAGROCENTRO, en uso de sus facultades legales y contractuales, procede a celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios con el contratista seleccionado, con el fin de desarrollar las actividades previstas en el marco del Servicio Público de Extensión Agropecuaria – SPEA en el Departamento del Tolima, dando cumplimiento a los objetivos del Convenio Interadministrativo No. 21052025, de conformidad con las disposiciones legales, técnicas y contractuales vigentes. Por lo anterior suscribe el presente Contrato, bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO EXTENSIONISTA TÉCNICO, A LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - CORPOAGROCENTRO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA EXTENSIÓN AGROPECUARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 1876 DE 2017, CON BASE EN LA PRIORIZACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA 2025, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 21052025, SUSCRITO CON LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, conforme a las siguientes especificaciones, relacionadas en el anexo del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 21052025, conforme a las siguientes especificaciones:

CONTRATO No. 198 DE 2025

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – CORPOAGROCENTRO Y BRANDON QUIÑONES ROJAS

Resultados	Indicador	Fórmula	Línea base	Meta 2025
Productores fortalecidos en capacidades técnicas, organizativas y sociales	Número de productores atendidos con acompañamiento técnico individual	Productores con 3 visitas técnicas registradas	150 ± 12%	100%
	Porcentaje de productores que reportan mejoras en sus prácticas productivas	(Productores con mejoras / Total atendidos) × 100	0%	≥ 10%
	Porcentaje de participación de mujeres y jóvenes en actividades de extensión	(Mujeres + jóvenes participantes / Total participantes) × 100	0%	≥ 30%
Servicio de extensión prestado con calidad, pertinencia y enfoque diferencial	Número de municipios con cobertura del SPEA	Municipios con usuarios atendidos	0	38
	Porcentaje de satisfacción de los usuarios con el servicio	(Usuarios satisfechos / Total encuestados) × 100	0%	≥ 70%
	Número de informes técnicos de seguimiento entregados	Informes presentados	0	≥ 3
	Porcentaje de cumplimiento del cronograma operativo	(Actividades ejecutadas / Actividades programadas) × 100	0%	≥ 90%

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA cumplirá las obligaciones contempladas en el presente contrato, al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a cumplir con las siguientes actividades: 1. Realizar tres (3) visitas a cada una de las unidades productivas, orientadas a brindar asistencia técnica directa, con enfoque en aspectos productivos, comerciales y de valor agregado. 2. Atender requerimientos de los productores rurales, de acuerdo con necesidades, potencialidades, planes y programas de la política pública. 3. Capacitar en la cultura del cambio y aspectos organizacionales, de producción sostenible, inocua y competitiva en unidades productivas de acuerdo con metodologías de extensión y normativa. 4. Proyectar líneas de acción que orienten al productor en la planificación del desarrollo rural en territorio, con visión prospectiva y en el marco de la implementación de la política pública. 5. Gestionar la información relacionada con el desempeño y los requerimientos de los sistemas productivos rurales de acuerdo con herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones. 6. Promover la autogestión comunitaria, el desarrollo de habilidades sociales, la innovación tecnológica en las diferentes fases de la agro cadena y otras actividades económicas, transferir conocimiento y tecnologías de acuerdo con las necesidades del productor rural. 7. Diagnosticar la problemática del productor rural y comunicar el análisis, oportunidades y alternativas de solución obtenidos del proceso de extensión agropecuaria; medir la gestión a través de indicadores de cobertura, resultados e impacto. 8. Promover la articulación de actores y el desarrollo de capacidades para la generación de encadenamientos productivos y asociativos en el territorio. 9. Atender todos los requerimientos de los coordinadores y la dirección del convenio dando reportes y/o informes periódicos dando cumplimiento al Plan operativo y entrega de medios de verificación del servicio de extensión conforme a los métodos de extensión implementados. 10. Planear debidamente los métodos grupales e individuales a desarrollar en la zona cargo, articulando con los coordinadores zonales y promotores. 11. Ejecutar las actividades conforme al plan operativo y guía metodológica. 12.

CONTRATO No. 198 DE 2025

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – CORPOAGROCENTRO Y BRANDON QUIÑONES ROJAS

Diligenciar la información solicitada en el marco de los métodos de extensión respectivos en las herramientas metodológicas de la ADR. 13. Desarrollar los informes pertinentes por cada actividad realizada. 13. Revisar y atender las observaciones presentadas por el gerente de CORPOAGROCENTRO, el director de proyectos de extensión agropecuaria, el coordinador departamental o los coordinadores zonales. 14. Participar en los comités y reuniones que, se programen con motivo del desarrollo del convenio, articulados con las directrices emitidas por el supervisor del convenio, el gerente de CORPOAGROCENTRO y/o el director de proyectos de extensión agropecuaria. 15. Informar al supervisor sobre aquellas situaciones especiales o problemas que encuentre en la realización de su actividad y que no estén contemplados en el objeto del contrato. 16. Acatar las recomendaciones impartidas por el supervisor en busca de mejorar la ejecución del objeto contractual. 17. Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos entregados por EL CPGA CORPOAGROCENTRO para el ejercicio de sus actividades convenidas, comprometiéndose a no utilizarlos para fines distintos a los contratados. Si el contratista tiene inventario a su cargo, una vez finalizado el contrato, mediante acta detallada deberá hacer entrega formal de dichos bienes al supervisor de este. 18.Disponer de los elementos y equipos de apoyo técnico que se requieran para adelantar las actividades propias del contrato. 19. Cumplir con todas las obligaciones y condiciones requeridas en el convenio No. 21052025, suscrito con la Agencia de Desarrollo Rural. 20. Durante la ejecución del contrato, permanecer afiliado y a paz y salvo, con los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales. 21. Presentar informes mensuales de avance en la ejecución física y financiera del contrato y presentar un informe final consolidado con el reporte de todas las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato. 22. Apoyar profesionalmente en el seguimiento y supervision de las actividades desarrolladas por los ejecutores del proyecto. 23. Las demás que le asigne el supervisor del contrato y que se derive de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DE COPORAGROCENTRO:** 1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2. Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactado. 3. Exigirle al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar 5. Verificar el pago de seguridad social pensión y riesgos laborales 6. Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del contrato 7. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley 8. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que hacen parte de él. **CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($11700000) M/CTE. PARÁGRAFO:** Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado. **CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO:** El CPGA CORPOAGROCENTRO pagará al contratista el valor estipulado en el contrato de la siguiente manera: **PAGOS PARCIALES**, conforme al cronograma y visto bueno de las actividades programado por el coordinador contratado, previa presentación de informes de actividades por parte del contratista, aprobados por el supervisor. **PARAGRAFO 1:** Para el último pago se requiere presentación del informe final, firma del acta de recibo final por parte del Contratista, el supervisor y V.B. de cumplimiento emitido por los COORDINADORES conforme a sus obligaciones asignadas por CORPOAGROCENTRO. **PARÁGRAFO 2:** Los pagos quedan supeditados conforme a los desembolsos establecidos dentro de la Cláusula 7- FORMA DE DESEMBOLSOS del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 21052025. **CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El CPGA CORPOAGROCENTRO pagará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2025000555 del 17 octubre 2025. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato será ejecutado en **2 MESES Y 15 DIAS**, y la vigencia será por Cuatro (04) meses más, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA OCTAVA. - LOCALIZACIÓN**: El

CONTRATO No. 198 DE 2025

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – CORPOAGROCENTRO Y BRANDON QUIÑONES ROJAS

CONTRATISTA deberá ejecutar el contrato en los municipios de Alvarado, Ambalema, Anzoátegui, Armero Guayabal, Ataco, Cajamarca, Casabianca, Chaparral, Coyaima, Cunday, Dolores, Falan, Flandes, Fresno, Guamo, Herveo, Icononzo, Lérida, Mariquita, Murillo, Natagaima, Ortega, Palocabildo, Planadas, Prado, Purificación, Rioblanco, Roncesvalles, Rovira, Saldaña, San Antonio, San Luis, Santa Isabel, Suárez, Valle de San Juan, Venadillo, Villahermosa o Villarrica, departamento de Tolima, de acuerdo con la distribución territorial de los productores a atender por cada línea. PARÁGRAFO: La asignación territorial asignación territorial y el número de productores serán asignados mediante acta o memorando, que hará parte integral de este documento. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, cuya cuantía a contratar no supera la mínima cuantía y debido a la forma de pago que se estableció (por mensualidades vencidas) y teniendo en cuenta la experiencia y responsabilidad demostrada por el contratista en contratos suscritos con anterioridad, CORPOAGROCENTRO considera que no es necesaria la exigencia de garantías para este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN**: EL CONTRATISTA solo podrá ceder el presente contrato, contando con autorización previa y escrita del CPGA CORPOAGROCENTRO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONTRATOS ADICIONALES**: En los eventos en los cuales se requiera por necesidad del servicio, previamente justificado, incrementar el valor o el plazo del contrato, deberán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor no podrá exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los contratos adicionales quedarán perfeccionados una vez suscritos, y para los que conlleven incremento de valor se efectuará además el registro presupuestal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, además de su perfeccionamiento, el pago de los impuestos correspondientes, si a ello hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN:** El CPGA CORPOAGROCENTRO ejercerá control, vigilancia y cumplimiento de este contrato a través de la Gerencia, quien tendrá las siguientes funciones: **1.** Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. **2.** Informar respecto a las demoras o incumplimientos del contratista. **3.** Certificar respecto al cumplimiento del contratista. Dicha certificación se constituye un requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar el CPGA CORPOAGROCENTRO de Garzón Huila. **4.** Elaborar los proyectos de acta de iniciación, suspensión y liquidación en contrato. **5.** Verificar el pago mensual que por la Ley debe realizar el contratista sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud y riesgos laborales) y el pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF, Y CAJA DE COMPENSAION FAMILIAR), si está obligado a ello. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor cumplirá su función de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Manual de Contratación de la Entidad. Le corresponde examinar el desarrollo del objeto del presente contrato y podrá formular las observaciones que considere conducentes, siempre y cuando ellas no impliquen modificación a los términos del contrato, las cuales serán acogidas por EL CONTRATISTA en la medida en que tengan que ver directamente con el cabal cumplimiento del mismo. En el evento en que no sean acogidas, EL CONTRATISTA deberá sustentar, por escrito, las razones que lo justifiquen. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las observaciones que formulen el Supervisor al CONTRATISTA, así como todas las demás actuaciones de aquel relacionadas con la ejecución de este contrato, deberán constar por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO**: El Supervisor del presente contrato, estará supeditado a las recomendaciones, sugerencias, y requerimientos realizados por parte de director Unidad Técnica Territorial Número Ocho (8) adscrito a la Agencia de Desarrollo Rural, SUPERVISION del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 21052025. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS**: Los elementos devolutivos, así como los documentos que CPGA CORPOAGROCENTRO suministre al CONTRATISTA, siempre y cuando haya lugar a ello, deberán ser reintegrados en buen estado al CPGA CORPOAGROCENTRO a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, salvo el deterioro normal

causado por el uso legítimo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Sólo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento por parte del CONTRATISTA, el Supervisor u ordenador del gasto para esta contratación, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el **CONTRATISTA;** la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA éste autoriza expresamente al CPGA CORPOAGROCENTRO para imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA:** En el evento de incumplimiento total y definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se hará acreedor a favor del CPGA CORPOAGROCENTRO, de una sanción a título de pena por incumplimiento, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Suma ésta que se podrá cobrar por el CPGA CORPOAGROCENTRO tomándolo directamente de los saldos pendientes a su favor. Si esto no fuere posible se cobrará coactivamente, con fundamento en el acto administrativo que así lo declare, el cual una vez ejecutoriado prestará mérito ejecutivo contra el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Para efectivizar la imposición y cobro de la multa y de la sanción a título de pena por incumplimiento, se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el artículo 6 del Manual de Contratación de la Entidad, el CPGA CORPOAGROCENTRO podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha Ley. Así mismo, podrá el CPGA CORPOAGROCENTRO interpretar, modificar y terminar el presente contrato, cuando se presenten las causales previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – INCUMPLIMIENTO:** El CPGA CORPOAGROCENTRO podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, observando el procedimiento fijado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes contratantes solucionarán sus diferencias observando el siguiente procedimiento: a) En primer lugar agotarán el arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuya etapa no podrá ser superior a (5) días; b) Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, acudirán a la conciliación, para la cual nombraran cada parte un conciliador, etapa que no podrá prorrogarse más de quince (15) días. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD**: El CONTRATISTA mantendrá indemne al CPGA CORPOAGROCENTRO de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, y desde la presentación de su oferta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA**: Por la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con El CPGA CORPOAGROCENTRO, razón

CONTRATO No. 198 DE 2025

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – CORPOAGROCENTRO Y BRANDON QUIÑONES ROJAS

por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - AFILIACIÓN.** EL CONTRATISTA deberá acreditar su vinculación al sistema Integral de Seguridad Social, en salud, pensión y riesgos profesionales, presentando en forma periódica ante el CPGA CORPOAGROCENTRO el cumplimiento de sus obligaciones de pago de los respectivos aportes de conformidad con el Decreto 1703 de 2002, Ley 789 de 2002 y Ley 797 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, bajo las condiciones establecidas en el artículo 11 del Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) El estudio Previo, b) La propuesta del contratista c) El registro presupuestal; d) Las actas y documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. e) Pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1) Registro presupuestal, y 2) suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los numerales anteriores. **PARÁGRAFO:** Los gastos que se causen en la legalización del presente contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. -NORMAS DE SEGURIDAD:** El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; así mismo conocer los programas de salud ocupacional y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de las tareas, en los sitios determinados para desarrollar su labor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio contractual será la ciudad de Garzón (Huila). Para constancia se firma en el Municipio de Garzón a los 17 días del mes de octubre de 2025.

POR CORPOAGROCENTRO: **CONTRATISTA:**

CARLOS ALBERTO ROJAS PASCUAS
Gerente CPGA

Brandon Quiñones Rojas.
BRANDON QUIÑONES ROJAS
C.C. 1.106.740.506 de Armero (Guayabal)

Proyectó sobre Texto Jurídico:

PR ASESORIAS Y CONSULTORES SAS
Asesor Jurídico CORPOAGROCENTRO